



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7090338 Radicado # 2026EE206157 Fecha: 2026-09-16
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER186870 del 2026-08-27
Petición No. 5923782026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente estaría ocasionando una afectación ambiental, derivada del funcionamiento de unas **“aspiradoras y mangueras”** pertenecientes a un **“LAVADERO DE CARROS”**, ubicado, según lo señalado en su solicitud colinda directamente con el **Conjunto Centro Comercial y Vivienda San Pedro Plaza II**, en la **CL 188 No. 55 A – 61**, localidad de Suba; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se emite respuesta en los siguientes términos:

Subdirección del recurso Hídrico¹

En primera instancia y en atención a lo expuesto en su solicitud como: *“(…) EN TERCER LUGAR, NOS PREOCUPA ESPECIALMENTE EL MANEJO DE LAS AGUAS UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE LOS VEHICULOS, YA QUE, SEGUN HEMOS PODIDO OBSERVAR, NO EXISTE UN SISTEMA DE DESAGÜE ADECUADO Y ESPECIALIZADO PARA ESTA ACTIVIDAD. CONSIDERAMOS QUE ESTA SITUACION PUEDE GENERAR, A CORTO O MEDIANO PLAZO, PROBLEMAS DE HUMEDAD QUE PODRIAN AFECTAR LOS DEPOSITOS Y OTRAS AREAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL. (...)”* se informa que la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) realizó visita técnica el 29 de julio de 2026 al **CENTRO COMERCIAL Y DE VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA 1** ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 187 No. 55 A - 40. En dicha inspección se evidenció que, al interior del predio, presta servicios el establecimiento Quality Car Wash, dedicado al lavado de vehículos, en cuyo servicio se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARnD, (ver fotografías 1 y 2).

De acuerdo con los hallazgos evidenciados durante la visita técnica, esta Subdirección procedió a efectuar un requerimiento al establecimiento denominado **COMERCIAL Y DE VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA 1**, mediante el proceso **Forest No. 7062573**, con el fin de que adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales

¹ Información aportada por la Subdirección del recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

aplicables en materia de manejo y control de vertimientos de aguas residuales no domésticas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

A continuación, se anexan las fotografías correspondientes a la visita.

Fotografía 1. Fachada del Centro Comercial



Fuente: Tomada en visita el 29/07/2026

Fotografía 2. Lavadero Quality Car Wash



Fuente: Tomada en visita el 29/07/2026

En los anteriores términos se da respuesta a la denuncia con el radicado del asunto, no sin antes manifestar nuestra disposición de atender cualquier inquietud que surja de la presente comunicación.

En materia de emisión de ruido²

Se informa que, una vez consultado el Sistema de Información Ambiental – FOREST, se verificó que esta Autoridad Ambiental ya contaba con antecedentes relacionados con quejas presentadas por otros petitionarios respecto de la presunta contaminación acústica generada por el establecimiento objeto de la presente solicitud. Así mismo, se precisa que el establecimiento se encuentra ubicado en la **CL 187 No. 55 A – 40**, en el **Centro Comercial San Pedro Plaza**, localidad de Suba.

En atención a lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió al Administrador(a) y/o Representante Legal del **Centro Comercial San Pedro Plaza**, así como al propietario y/o representante legal del **Lavadero de Carros**, con el propósito de poner en su conocimiento la problemática reportada y solicitar la implementación de las medidas de control y mitigación que resultaran pertinentes frente a la posible afectación ambiental asociada a la emisión de ruido.

²Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Para tal efecto, se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación. Al respecto, se cuenta con soporte de entrega de fecha **14 de septiembre de 2026**. No obstante, es importante precisar que, a la fecha, el término otorgado para atender el requerimiento **aún se encuentra vigente**.

En consecuencia, una vez vencido el término concedido, esta Secretaría procederá a verificar la información y/o documentación que sea allegada por los requeridos y, con fundamento en su contenido, determinará las actuaciones técnicas y administrativas que correspondan, de acuerdo con las competencias asignadas a esta Autoridad Ambiental y la normativa ambiental vigente.

En tal sentido, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del **Lavadero de Carros**, no lleve a cabo las medidas de control y mitigación requeridas frente a la posible afectación ambiental en materia de emisión de ruido, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁶).

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁷ de la Ley 1801 de 2016⁸.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁶ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁸ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Adicionalmente para que revisen la tutela expuesta a su despacho por el peticionario.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Doctor. Cesar Augusto Salamanca Rojas. Alcalde Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba; Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49; Teléfono celular: (+601) 314357195.

Anexo a Entidades: Radicado SDA No. 2026ER186870 del 2026-08-27.pdf. (3 folios).